



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (Mayo de 2012)

1. Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas. (BOE 12.5.12; Vigencia desde el 13 de mayo de 2012)

Para facilitar y normalizar el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información de los contratos celebrados, según se requiere en el artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se detalla en esta Instrucción la documentación que debe remitirse, la periodicidad o plazo para hacerlo y la forma de cumplimentarlo.

Se requiere por una parte la remisión anual de una relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior, con la única excepción de los "contratos menores" (hasta 50.000 euros, en obras; y hasta 18.000 euros el resto), remisión que ha de hacerse por vía telemática (www.rendiciondecuentas.es) antes de que concluya el plazo de rendición de las cuentas (15 de mayo) y en todo caso antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al de formalización de los contratos incluidos en la relación. Y por otra parte, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de contratos que superen determinadas cuantías (art. 29 LCSP), debe remitirse copia certificada del contrato, con un extracto del expediente; de dichos contratos debe comunicarse también su finalización, las modificaciones, las prórrogas o variaciones de plazos y la extinción.

2. Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. (BOE 26.5.12; Vigencia desde el 27 de mayo de 2012)

I.- Para impulsar la actividad del comercio minorista, suprime las licencias municipales en determinados supuestos y condiciones:

a) Afecta exclusivamente a las actividades comerciales minoristas (alimentación, bebidas, tabaco, textil, calzado, droguería y otros) y a los servicios (agencias de viajes, gestión inmobiliaria, peluquería y otros), que se relacionan en el anexo del Real Decreto-ley, cuando se desarrollen en establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados. No obstante, no serán aplicables las nuevas medidas si tales actividades o servicios tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o conllevan el uso privativo o la ocupación de bienes de dominio público.



b) Respecto a las actividades y servicios delimitados en el apartado anterior, prohíbe la exigencia de cualquier autorización o licencia administrativa previa para la instalación, apertura, funcionamiento o ejercicio de la actividad. También se excluye de autorización o licencia previa el cambio de titularidad de la actividad y la realización de las obras de acondicionamiento de dichos establecimientos, cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra.

c) Las licencias que se suprimen serán sustituidas por declaraciones responsables o por comunicaciones previas, con manifestación explícita de que se cumplen las condiciones exigidas en la normativa vigente, incluida la posesión de proyecto técnico de las obras. En todo caso, el declarante deberá haber pagado el tributo que sea exigible.

d) Desde el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, sin menoscabo de las facultades de control que correspondan a la Administración. Cada entidad local podrá regular el procedimiento de control.

El Estado promoverá la elaboración de modelos de declaración responsable y de comunicación previa, y también de una ordenanza tipo en materia de actos de control e intervención municipal.

Debe observarse que con el artículo 84 bis, añadido a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, ya se establecía como norma general la no sujeción del ejercicio de actividades a licencias u otros controles preventivos, permitiéndolo únicamente respecto a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público, siempre que tales controles estén justificados y resulten proporcionados. La nueva medida del Real Decreto-ley 19/2012, viene a restringir aún más, respecto a los supuestos que contempla, esa posibilidad de exigir licencia previa, eliminándola cuando responda a motivos de protección del medio ambiente, de seguridad o de salud pública.

II.- Se modifican cuatro artículos (20.4, 100.1, 101.2 y 103.1) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para incorporar la exigibilidad de tasas y también del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los casos en que las licencias urbanísticas o de apertura sean sustituidas por la presentación de declaración responsable o por la comunicación previa.

III.- Se amplía en dos años, hasta el 25 de mayo de 2014, el plazo en el que las entidades locales deben proceder a efectuar las notificaciones en materia de sanciones de tráfico a través de la Dirección Electrónica Vial o del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico.

Logroño, a 12 de junio de 2012

Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales